

# ORDENANZA N°68 / 2025

PADRE LAS CASAS, 08 de Octubre del 2025

## VISTOS:

1. Lo Dispuesto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional De Municipalidades.
2. La Resolución N° 36 del año 2024, de Contraloría General de La República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
3. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. La Ley N° 18.287 que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local;
5. La Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y reglamentos correspondientes;
6. La Ley N° 20.380 sobre Protección a los Animales;
7. Ley N° 20.025 que modifica la ley N° 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad;
8. La Ley N° 21.442 que aprueba nueva ley sobre Copropiedad Inmobiliaria;
9. La Ley N° 18.290 de Tránsito, artículos 76 y 87 numeral 4.
10. El decreto supremo 1/2014 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Control y Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales;
11. El decreto 2/2015 del Ministerio de Salud, Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía;
12. El decreto supremo 1.007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (DS 31.05.2018) que fija el Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos;
13. Norma Técnica 228/2022 del Ministerio de Salud que establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los centros de mantención de mascotas y animales de compañía;
14. El dictamen N° 020435N19, de la Contraloría General de la República sobre la aplicación de la ley 21.020 y animales sin dueño;
15. Informe Comisión Medioambiente N° 1, de fecha 26 de agosto de 2025, aprobando dicho documento.
16. ORD: N° 458/2025, de fecha 04 de septiembre de 2025, del Secretario Municipal de Padre Las Casas, dirigido al Director de Desarrollo Comunitario, que en Sesión Ordinaria N° 28 del Concejo Municipal de Padre Las Casas, realizada el día martes 02 de septiembre del año en curso, se aprobó la PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, se elaboró propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS la cual se envió a aprobación del Concejo Municipal, conforme lo dispuesto en el Art. 65 letra L) del DFL N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Que, el referido documento pasó a Comisión de Medioambiente, quienes elaboran Informe N° 1, de fecha 26 de agosto de 2025, aprobando dicho documento.



3. Que en Sesión Ordinaria N° 28 del Concejo Municipal de Padre Las Casas, realizada el día martes 02 de septiembre del año en curso, el Concejo Municipal de Padre Las Casas aprobó la Nueva Ordenanza Municipal, lo que consta en ORD: N° 458/2025, de fecha 04 de septiembre de 2025, del Secretario Municipal, al Director de Desarrollo Comunitario.

4.- Teniendo presente las disposiciones y los principios emanados de la Ley sobre Protección a los Animales y la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, mediante el presente acto administrativo se procede a sancionar la dictación de esta nueva ordenanza, la cual comenzará a regir desde esta fecha.

## **RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE**, el siguiente texto de la **ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS**, en el siguiente tenor:

## **ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, COMUNA DE PADRE LAS CASAS.**

### **CAPITULO I. OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN.**

#### **Artículo 1°.**

La municipalidad de Padre Las Casas a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza, así como de la normativa sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

#### **Artículo 2°.** Definiciones:

1. Mascota o Animal de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se incluyen los caninos destinados al cuidado de rebaño y animales de granja, o destinados al arreo de ganado, asimismo las mascotas destinadas a competencias, terapia y contención emocional, detección, etc. Se Excluyen aquellos animales cuya tenencia este regulada por leyes especiales.
2. Bienestar Animal: Producto de toda acción realizada por el hombre encaminada a satisfacer las necesidades físicas, comportamentales y naturales de un animal de compañía o mascota.
3. Tenencia Responsable: Conjunto de acciones y obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue, y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar, y no someterlo a sufrimiento innecesario a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como, a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas de conformidad a la ley y la presente ordenanza, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a las personas o propiedad de otros.

1. Animal abandonado: Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de la persona responsable de él, o aquel que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, el que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable.
2. Perro Potencialmente Peligroso: Aquella raza que por su comportamiento, tamaño o fuerza, puede representar un riesgo para personas o animales.
3. Animal Fiero: Se refiere a aquel animal que no es domesticable o es peligroso para las personas debido a su agresividad, tamaño, fuerza o costumbres. La tenencia de estos animales conlleva una responsabilidad especial, y el dueño o responsable es considerado responsable por los daños que cause, incluso si alega no haber podido evitar el daño.
4. Animal Callejero: Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable, y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de este sin control directo.



5. Perro Comunitario: El que no cuenta con un dueño en particular pero es alimentado por la comunidad, quien le entrega los cuidados básicos.
6. Animal Perdido: Mascota o animal de compañía que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación. En circunstancias como ésta, la inscripción de la mascota en el Registro Nacional permite generar una alerta de búsqueda en base al código o número de identificación del animal.

Así pues, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1007, en caso de extravío, el dueño o tenedor responsable de la mascota (inscrita) tiene el deber de reportar de forma inmediata esta circunstancia en la plataforma de registro para efectos de activar el Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas en la plataforma informática del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

10. Perro de asistencia: Perro de asistencia es aquel que, de conformidad con la Ley 20.025 sobre uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad, cumple una función de asistencia a una persona con discapacidad o necesidades especiales.
11. Colonias de gatos: Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo. Una colonia se puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones. El manejo de colonias de gatos se encuentra regulado en el artículo 40 del reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
12. Método TNR (trap-neuter-return) o control de nicho: Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas sin tutor responsable o perros comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, para luego esterilizarlo, vacunarlo y devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello.
13. Gato Feral: Animal originario de la especie felina, doméstico, que se encuentra en situación de no sociabilización con los seres humanos y que, por tanto, en su mayoría no son adoptables. Viven en libertad.
14. Fauna Silvestre, bravía o salvaje: Todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo.
15. Centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía: Son aquellos lugares en los que, a cualquier título se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como: criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas, o consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
16. Criador: Es el propietario de una hembra que al momento del parto de esta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinarios necesarios a la madre y su camada, hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
17. Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee dos o tres hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
18. Esterilización quirúrgica: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de la mascota o animal de compañía a través de la extirpación quirúrgica de los órganos reproductivos, considerando técnicas mínimamente invasivas que generen el menor trauma tisular posible y evitando llevar a cabo cualquier maniobra o procedimiento, que pueda producir infección y/o sufrimiento innecesario en el paciente. Únicamente un profesional médico veterinario puede realizar el procedimiento de esterilización del animal, de acuerdo a la Lex Artis vigente y las buenas prácticas veterinarias.
19. Esterilización Masiva: Hace referencia a la esterilización quirúrgica utilizada como estrategia de control reproductivo de poblaciones, principalmente perros y gatos, con y sin dueño, machos y hembras, de raza o mestizos. Ello, para evitar o mitigar la sobre carga del ecosistema, evitando el nacimiento de nuevas camadas.
20. Maltrato animal: Toda acción u omisión, ocasional o reiterada que injustificadamente cause daño, dolor, y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.
21. Responsable de una mascota o animal de compañía: Toda persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el registro nacional de mascotas o animales de compañía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 21.020 y sus reglamentos. Así mismo, se considerará responsable de un animal, a aquella persona que les proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviese identificada o inscrita en el registro correspondiente.



22. Persona jurídica sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: Son entidades inscritas en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, y su protección.
23. Microchip: Sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11.784, y cuya información contenida en él, pueda ser leída a través de un lector que cumple con la Norma ISO 11.785.
24. Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía: Establecido por la Ley 21.020 en su artículo 15, en cuya plataforma, presencialmente a través de la municipalidad o de manera virtual, debe inscribirse todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, con la información que permita individualizar al animal y a la persona responsable. Los animales sin dueño pueden incorporarse a este registro.
25. Médico Veterinario: Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

## **CAPITULO II. DE LA EDUCACION PARA LA TENENCIA RESPONSABLE.**

### **Artículo 3°.**

La municipalidad de Padre Las Casas, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la administración del estado, en particular con los Ministerios del Interior y seguridad pública, de salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las que se implementaran a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia orientándose a toda la comunidad.

## **CAPITULO III. DE LA PREVENCION DEL ABANDONO Y CUIDADO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

### **Artículo 4°.**

Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en abandono en espacios públicos, o bien manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

Así mismo, se considerará animal abandonado el que habiendo sido rescatado por una persona natural o persona jurídica, no hubiere sido reclamado por la persona responsable dentro de los 7 días hábiles posteriores a su rescate. Transcurrido dicho plazo, la municipalidad de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, podrá proceder a realizar manejos sanitarios, esterilización del animal, y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile, según correspondiere.

### **Artículo 5°.**

Todo tutor responsable que por diversos motivos deba cambiarse de vivienda, tendrá la obligación de llevar con él a sus mascotas y será el responsable de estas.

En el caso de ocurrir desalojos de viviendas, campamentos o eventos similares, la autoridad mandataria deberá coordinarse con las autoridades del municipio, para informar previa y tempranamente de tales acciones.

### **Artículo 6°**

La Municipalidad de Padre Las Casas podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

La municipalidad implementará acciones educativas que promuevan conductas de tenencia responsable de mascotas para el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, debiendo realizar programas de educación, sensibilización y entrega de información a la comunidad, en concordancia con los contenidos y lineamientos educativos de los artículos 19 y 20 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

### **Artículo 7°**

Para promover la adopción y reubicación de mascotas o animales de compañía, las municipalidades podrán autorizar el uso gratuito de ciertos espacios públicos para la realización de ferias o jornadas de adopción con



dichos fines, sobre todo si son realizadas por personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable.

#### **CAPITULO IV. PROGRAMA DE ESTERILIZACION MASIVA DE ANIMALES, DESINSENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA.**

##### **Artículo 8°.**

No se permitirá la utilización del sacrificio de animales como método de control poblacional.

La Municipalidad a través de su Dirección de Desarrollo Comunitario, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, podrá diseñar y/o generar programas de esterilización masiva producto de campañas comunales o bien desarrollando aquellas que se promuevan a nivel nacional.

##### **Artículo 9°.**

La Municipalidad, podrá apoyar a las Organizaciones Animalistas de Tenencia Responsable de mascotas, pertenecientes a las comunas de Padre Las Casas y Temuco, quienes colaboren con el Municipio para identificar sectores vulnerables de abandono, y que promuevan el control reproductivo bajo el método TNR o control de nicho. Estos animales podrán ser esterilizados e identificados (mediante un tatuaje con la letra “E” en la oreja izquierda, o en caso de animales ferales a través del método universal de corte regular de oreja izquierda para su identificación a distancia).

Será responsabilidad de las organizaciones coordinar un refugio u hogar temporal para otorgar cuidados y acompañamiento a dichas mascotas durante la recuperación y post quirúrgico, por un tiempo no menor a 48 hrs., para que una vez que se encuentren recuperadas, puedan ser reubicados al cuidado de una persona o agrupación que asuma su cuidado.

#### **CAPITULO V. DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACION DE ANIMALES.**

##### **Artículo 10°.**

Toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la comuna de Padre Las Casas, deberá estar debidamente identificado e inscrito por su propietario o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía que determina el reglamento de la ley, y además cuando correspondiera, deberá estar registrado en el registro de animales potencialmente peligrosos. Para verificar que una mascota se encuentra en el registro, se procederá a la revisión de su microchip, mediante el lector respectivo.

Adicionalmente, y de forma paralela a la implantación del microchip, se podrá individualizar al animal mediante la revisión de su placa de identificación la cual deberá contener datos tales como: nombre de la mascota, numero de microchip, nombre y teléfono del tutor. Es deber del responsable, mantener la placa identificatoria en condiciones óptimas, por lo que en caso de deterioro de esta o cambio de teléfono del tutor, deberá ser reemplazada.

En definitiva, las mascotas o animales de compañía deberán estar inscritas en los registros respectivos, tener implantado un microchip y portar una placa identificatoria.

##### **Artículo 11°.**

Asociado al microchip implantado, se deberá indicar la siguiente información del propietario y de la mascota, registro que deberá contener lo siguiente:

- Nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio del dueño, teléfono de contacto, fecha de nacimiento, y declaración de no inhabilidad para tener mascotas o animales de compañía.
- Nombre del animal, especie, raza (si la tuviere), sexo, color y patrón, fecha de nacimiento, estado reproductivo y domicilio o ubicación.
- Se debe indicar el número único, de 15 dígitos, que se asigna al animal para su debida individualización.

Es obligación del responsable del animal mantener actualizados los datos precedentemente indicados y dar cuenta en el registro que corresponda, de todo cambio de dueño del animal, con su debida documentación.

No podrá obtener dicha autorización la persona sujeta a inhabilidad para la tenencia de animales.



Con la finalidad de obtener mayor cantidad de mascotas o animales de compañía registrados en la comuna - asociados a un tutor responsable-, la Municipalidad realizará la inscripción de mascotas cuya información conste en las bases de datos de operativos veterinarios financiados con fondos públicos, ya sea que provengan de SUBDERE, Gobierno Regional (GORE), de recursos propios municipales, u otros.

## **CAPITULO VI. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

### **Artículo 12°.**

La calificación de ciertos especímenes caninos como perros potencialmente peligrosos (PPP), se le otorgará a aquellos canes que pertenezcan a las razas que se detallan a continuación, o aquellos perros mestizos que sean descendientes en primera generación de alguna de estas razas:

- Bullmastiff
- Doberman
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Pitbull
- Presa Canario
- Presa Mallorquín
- Rottweiler
- Tosa Inu

Así mismo, la calificación de ciertos especímenes caninos como PPP, corresponderá a la autoridad sanitaria, en razón de lo dispuesto por la ley 21.020 y sus Reglamentos.

El procedimiento de calificación se encuentra regulado en la ley y en el reglamento Decreto 1007, artículos 13 a 17, los cuales establecen las tres vías de calificación de perro potencialmente peligroso:

- i. por pertenecer a una de las razas listadas en el reglamento (o ser mestizo de una de ellas en primera generación)
- ii. por calificación de la Autoridad Sanitaria
- iii. por calificación de juez competente.

A su vez, el juez competente, tendrá la facultad para calificar como PPP, a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal, ya sea o no de su misma especie.

### **Artículo 13°.**

El responsable de un animal calificado como PPP, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberá adoptar las medidas de seguridad y protección que determine el Reglamento respecto del ejemplar, tales como:

- i. Circulación de este en la vía pública con collar o arnés, correa de no más de un metro de longitud, y bozal del tamaño necesario para asegurar el resguardo de la mascota.
- ii. Restringir el libre deambular del animal en lugares de libre acceso al público.
- iii. Prohibición de dejarlo al cuidado de personas menores de 18 años de edad.
- iv. Ser sometido a curso de adiestramiento y obediencia antes de que la mascota cumpla un año de edad, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador.
- v. Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de personas menores de dieciocho años.

En los casos en los que las autoridades determinen, el tutor o responsable de la mascota, deberá ser sometido a evaluaciones psicológicas a fin de determinar si la tenencia de este tipo de animales pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o bienestar de los animales.

En el proceso de calificación de un ejemplar potencialmente peligroso de la especie canina, el juez de policía local consultará la opinión de un profesional médico veterinario, preferentemente un etólogo (especialista en comportamiento animal), o de un adiestrador canino certificado.

Se tendrá en consideración -para desestimar tal calificación- las circunstancias que dan motivo a la denuncia, especialmente aquellas señaladas en el artículo 14 del Decreto 1007, tales como la concurrencia de un



estímulo negativo previo, como amedrentamiento, provocación o golpes; manipulación sin medidas de seguridad pertinentes; intervención en instancias de alimentación; manejos clínicos sin los resguardos necesarios; captura; manipulación inadecuada o invasiva durante crianza y amamantamiento; estrés generado por pirotecnia, ambiente de confusión y/o emergencias, desastres o similares; ingreso de persona a domicilio o residencia sin autorización, sin justificación o con el propósito de cometer un ilícito, entre otros.

El animal que sea calificado como PPP, será considerado un animal fiero para todos los efectos legales.

## **CAPITULO VII. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TUTORES A CUALQUIER TITULO DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

### **Artículo 14°. Obligaciones:**

Los responsables de mascotas, deberán cumplir a lo menos con las siguientes obligaciones:

#### **Identificación y Control Sanitario.**

- Identificar al animal e incorporarlo en el registro correspondiente (Registro Nacional de Mascotas) en un plazo no superior a 90 días desde su adquisición o adopción. La Municipalidad al registrar al animal podrá requerir que se acredite la propiedad del animal, mediante declaración jurada o un documento emitido por un médico veterinario que hubiese implantado previamente el microchip.
- Mantener actualizados los datos de la mascota y el tutor, en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, para efectos de cambio de información como: cambio de domicilio, número telefónico, así como también, datos de la mascota como situaciones de extravío, robo o fallecimiento. Con un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha del evento.
- Acudir a recintos donde se le pueda entregar a la mascota un control sanitario preventivo, entendiendo que las mascotas deben estar al día con sus vacunas (incluyendo vacunación antirrábica) de forma anual, y desparasitaciones internas y externas, al menos de forma trimestral. Se debe mantener un registro físico de los procedimientos y manejos realizados.
- Tratándose de perros y gatos, el tutor tendrá la obligación de mantenerlos desparasitados interna y externamente, y de inmunizarlos contra el virus de la rabia y contra otras enfermedades propias de la especie (con las vacunas antirrábica, triple felina y leucemia felina; óctuple y/o séxtuple en perros). El procedimiento de vacunación debe ser realizado por un médico veterinario/a quien, a su vez, debe extender el correspondiente certificado y entregarlo a la persona responsable del animal. Los inspectores y profesionales médicos veterinarios de la Municipalidad, Carabineros de Chile y la Autoridad Sanitaria tendrán plenas facultades para solicitar la exhibición de tales certificados.
- Respecto de la vacunación antirrábica, la primera vacunación deberá ser aplicada una vez cumplidos los dos meses de edad del animal, y se aplicará un primer refuerzo al año de edad. A continuación, se continuará vacunando con la periodicidad que indique el productor de la vacuna aplicada según lo establece el artículo 4° del Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales.
- Se debe llevar a cabo la esterilización quirúrgica antes del año de edad de la mascota, considerándose como ideal realizar la cirugía previa a la manifestación del primer celo en el caso de las hembras (entre los 4 a 6 meses de edad) y previo al inicio de la etapa puberal en el caso de los machos (7 a 9 meses de edad).

#### **Buen trato, cuidados y Bienestar Animal.**

- Entregar alimentación balanceada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso, y condiciones especiales (enfermedades, preñez, estado nutricional), además de proveerle agua limpia y fresca a libre disposición, dándole la oportunidad de realizar ejercicio físico acorde a un normal desarrollo.
- Proveer al animal de atención veterinaria al animal cuando presente patologías ya sean orgánicas o comportamentales, a su vez, en casos de mascotas que presenten alteraciones irreversibles, se deberá proveer de tratamientos paliativos, o en última instancia llevar a cabo la eutanasia bajo criterios de bienestar animal, de forma humanitaria y sin dolor cuando su calidad de vida está gravemente comprometida y no existe posibilidad de recuperación. El procedimiento de eutanasia debe ser llevado a cabo exclusivamente por un médico veterinario titulado.
- Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas, y acorde a las necesidades de su especie, raza y tamaño.

#### **Buena convivencia con el entorno y Medio ambiente.**

- Toda persona que alimenta caninos y felinos en los espacios públicos, espacios comunes de edificios, condominios, y/o comunidades, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual



deberá tomar medidas como contar con recipientes (comederos) que deberán ser retirados junto con los restos de alimento. Igualmente deberá recoger las deposiciones y otros objetos que pudiesen quedar en el lugar, para mantener el espacio limpio y desinfectado. Adicionalmente, deberá entregar manejos sanitarios a la mascota, en caso de que lo requiriese, con el objetivo de mantener una buena convivencia con los vecinos o la comunidad.

- Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue del animal, recolectando y eliminado permanentemente orines y heces, sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.
- Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse en la misma forma que los desechos domiciliarios o públicos.
- Al transitar por la vía pública, las mascotas deben ir dotadas de un collar o arnés, asociado a una correa, debiendo ser sostenidos en todo momento a fin de impedir su escape o libre deambular.
- Evitar los estímulos que produzcan excesiva vocalización (ladridos u otros) durante las horas de descanso.
- Todo tutor o responsable, está obligado a procurar medidas en el marco de una adecuada tenencia responsable, para mitigar ruidos permanentes que puedan afectar la calidad de vida de los vecinos. Las denuncias por ruidos molestos provenientes de animales domésticos en viviendas serán fiscalizadas por inspectores municipales, previa denuncia.
- Los accidentes por mordedura de perro, gato, u otro animal susceptible de contraer el virus de la rabia, deben ser informados a la brevedad a la Autoridad Sanitaria, entidad competente para activar los protocolos del reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.
- Respecto de todas las mascotas, se prohíbe al tutor o paseador utilizar collar de ahorque y cualquier tipo de bozal que impida al animal jadear y beber agua, recomendándose uso de bozal tipo canastillo.

### **Cierre perimetral y espacio adecuado a la especie y características del animal.**

- Todo tutor de mascotas, es responsable de mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, o lugar destinado a su cuidado, en condiciones de bienestar animal, higiene y seguridad impidiendo que salten o traspasen sus extremidades, hocico o cualquier otra parte del cuerpo al exterior. Deberá contar, además, con un espacio adecuado según especie, raza y tamaño. Lo anterior a fin de evitar que estos animales causen lesiones y/o mordeduras a los transeúntes u otros animales, o que este escape del domicilio hacia la vía o espacios públicos.
- Quien sea identificado como responsable de una mascota, deberá responder civil y penalmente por los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el título XXXVI del libro cuarto del código civil.

Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga a un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por él.

### **Extravío de la mascota y obligación de dar aviso.**

- En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el tutor responsable deberá dar aviso en la plataforma on line del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, o en su defecto, concurrir a dependencias Municipales para solicitar que sea personal médico veterinario quien modifique el estatus de la mascota, a “extraviado” en la plataforma Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, en un plazo máximo de una semana, proporcionando todos los antecedentes (n° de microchip, nombre, especie, características).

### **Artículo 15°. Prohibiciones.**

Se prohíbe a los responsables de mascotas y animales de compañía, lo siguiente:

- Abandonar a las mascotas o animales de compañía, conforme a lo previsto en el artículo 4° de la presente ordenanza. Será un agravante abandonar hembras preñadas o camadas recién paridas. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal, y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Penal.
- Maltratar animales de compañía y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño, golpes, quemaduras, ahorcamientos, intoxicaciones, disparos de arma de fuego, de rifle a postones, golpes con uso de hondas, boleadoras, o dispositivos de otro tipo. La contravención a la presente disposición o la posible comisión del delito de maltrato animal contemplado en el Código Penal, podrá ser denunciado ante las entidades persecutoras penales correspondientes, tanto por la autoridad edilicia, como por cualquier persona que se sienta afectada por su incumplimiento.
- Someter al animal a dolor, peligro o daño, producto de manejos médicos tales como cortes de orejas, colas, o cualquier intervención de esta índole con fines estéticos o similares, manejos médicos realizados



por personal no titulado como Médico Veterinario. Esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 213 y 214 del código penal sobre el ejercicio ilegal de la profesión.

- Se prohíbe someter a las hembras a pariciones sucesivas. Se considerará maltrato, puesto que ello ocasiona un sufrimiento y deterioro generalizado en la salud del animal, y pone en riesgo su vida.
- Mantener a las mascotas o animales de compañía permanentemente confinados o atados en espacios restringidos, así como, limitarles de forma duradera su libertad de movimiento provocando cambios en su comportamiento o aumento en su agresividad.
- Se prohíbe amarrar animales en la vía pública, situación que ponga en riesgo la seguridad de los mismos, y/o de los transeúntes.
- Se prohíbe mantener o abandonar animales al interior de vehículos estacionados, sin sus tutores o dueños. Será un agravante en casos en los que se trate de hembras preñadas o camadas recién paridas.
- Se prohíbe mantener animales enfermos y sin tratamiento adecuado, con el consiguiente riesgo de contagio a las personas, como a otros animales, así como el sufrimiento del animal producto de su padecimiento.
- Se prohíbe incitar a animales a pelear con otros animales y/o personas. Además, se prohíbe la organización, promoción, publicidad o realización de peleas de perros o de otros animales, ya sean estas en lugares públicos o privados.
- El adiestramiento que tenga como objeto acrecentar su agresividad.
- Vender o entregar en adopción animales en la vía pública, salvo en los casos en los que contaren con la autorización de las autoridades pertinentes.
- Se prohíbe la circulación de perros amarrados a vehículos motorizados.
- Se prohíbe al tutor o paseador el uso de collar de ahorque (o similares) y bozal que impida al animal jadear y beber agua, recomendándose el uso de bozal tipo canastillo.
- Se prohíbe la presencia de mascotas deambulando libremente en la vía y espacios públicos, sin supervisión de un tutor o responsable.

## **CAPITULO VIII. RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS POR LOS DAÑOS O ACCIDENTES OCASIONADOS POR SUS ANIMALES.**

### **Artículo 16°.**

En el caso que un perro o gato origine daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el propietario o tenedor, será responsable de los daños causados, en conformidad al artículo 494 numeral 18, o artículo 496 numeral 17 del Código Penal.

**Artículo 17°:** Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme a lo establecido en los artículos 2.326 y 2.327 del código civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

En casos de agresión o mordedura por parte de un perro o gato a una persona, conforme dispone el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y Animales (Decreto 1 de 2014 MINSAL) se debe hacer la denuncia a la autoridad sanitaria (SEREMI de Salud) para efectos de aplicar el protocolo de vacunación antirrábica y para la identificación del animal en el registro de caninos potencialmente peligrosos.

## **CAPITULO IX. DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, ESPACIOS PARA CANINOS EN PLAZAS Y PARQUES.**

### **Artículo 18°**

La Municipalidad de Padre Las Casas, de acuerdo a presupuesto y recursos disponibles, podrá disponer de espacios reservados y habilitados para los animales de compañía en los parques y plazas de la comuna, a efectos de proveerles espacios seguros de esparcimiento, para su socialización, y para la realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene.

Encontrándose las mascotas o animales de compañía dentro de estos espacios, el tutor o responsable de estos deberán vigilarlos y evitar molestias a las personas u otros animales que compartan dicho lugar.

En estos recintos será posible soltar al animal debiendo su responsable supervisarlo permanentemente a una distancia tal que permita su control, evitando riñas, huidas o pérdidas de cualquiera de los animales que se encuentren al interior del recinto, así mismo, el tutor será responsable de mantener la correcta limpieza e higiene del espacio, recolectando las fecas de sus mascotas, evitando botar papeles, cigarrillos o cualquier tipo de basura.



De acuerdo a esta ordenanza, se encuentra terminantemente prohibido, para tutores, responsables, y todos quienes visiten estos espacios o parques, el consumo de cigarrillos, alcohol, o cualquier tipo de sustancia que resulten nocivas y/o molestas para la convivencia con terceros.

#### **Artículo 19°**

Para promover la reubicación de mascotas o animales de compañía, la Municipalidad podrá autorizar el uso gratuito de ciertos espacios públicos para la realización de ferias o jornadas para dichos fines, sobre todo si son realizadas por personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable.

### **CAPITULO X. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA.**

#### **Artículo 20°.**

Todo animal de compañía que transite en compañía o no de su responsable podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacio públicos a fin de verificar su identificación y estado general.

#### **Artículo 21°.**

La Municipalidad de Padre Las Casas, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacunas antirrábicas, efectuar desparasitaciones, implantar microchips, esterilizar, o realizar otras acciones que determine, en forma gratuita a los animales de compañía, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

A su vez, en caso de contar con los recursos necesarios, la municipalidad podrá externalizar realización de prestaciones como cirugías de esterilización, para lo cual podrá celebrar convenios.

### **CAPITULO XI. SOBRE PERROS DE ASISTENCIA.**

#### **Artículo 22°**

Toda persona con capacidades diferentes y las demás señaladas en la ley 20.025, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal, o de servicio por parte de personas con discapacidad, y el Reglamento de la Ley 19.284, podrán ser acompañados permanentemente por su perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, ya sea este de propiedad pública o privada, destinada a un uso que implique la concurrencia de público. Corresponderá al dueño del perro de asistencia o al encargado de él adoptar las medidas necesarias tendientes a realizar una convivencia respetuosa.

#### **Artículo 23°**

Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, portando en todo momento un arnés o un peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento a la persona en situación de discapacidad, además de un distintivo oficial que lo acredite como tal, consistente en una placa o medalla que penda del collar, o un parche de tela adherido al arnés, que lleve impresa la Cruz de Malta en colores amarillo y azul, y la leyenda “perro de Asistencia”, la cual permita identificarlo a simple vista.

### **CAPITULO XII. FISCALIZACIONES.**

#### **Artículo 24°**

La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, en la Ley 21.020 y su Reglamento, (Decreto N°1.007) corresponderá a los Inspectores Municipales, quienes denunciaran su infracción al Juzgado de policía Local pertinente. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular.

#### **Artículo 25°**

En caso de que la Seremi de Salud de la Región de La Araucanía efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa que el Municipio ya haya denunciado, quedara sin efecto la denuncia municipal.

#### **Artículo 26°**

Para los efectos de esta Ordenanza, los Municipios de acuerdo a la Ley 21.020:



- a. No están obligados a retirar mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.
- b. No se constituyen en dueños o poseedores de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública.
- c. No se constituyen en dueños o poseedores de las mascotas o animales de compañía, por el solo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso de se le presten servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

La denuncia de cualquier hecho de maltrato o derivados de este, debe realizarse ante Carabineros de Chile, o ante la Policía de Investigaciones o en la Fiscalía Local, de preferencia acompañado de los antecedentes que permitan iniciar una investigación penal, por el Ministerio Público, sobre los hechos que motivan la denuncia.

La responsabilidad por actos de maltrato o crueldad animal, y otros delitos, recae sobre los autores (materiales e intelectuales), cómplices y encubridores del hecho, siendo la autoridad competente para conocer y resolver causas de maltrato animal y otros delitos los tribunales penales.

## **CAPITULO XIII. SANCIONES.**

### **Artículo 27°**

Para la presente Ordenanza, el Juzgado de Policía Local, clasificará las infracciones en leves, graves, y gravísimas.

Para el caso de las infracciones leves, el juez de policía local podrá imponer junto a la aplicación de una sanción económica (multa), la realización de horas de trabajo comunitario de acuerdo a lo que este determine. El cumplimiento de labores dentro de dichas horas comunitarias, será gestionado a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la municipalidad.

**Artículo 28°.** Se considerará **infracciones leves**, y se castigará con multas de 1 UTM.

- a. No estar inscritos en el Registro Nacional de mascotas y Animales de Compañía.
- b. No recoger fecas de la mascota (canino y felino) en la vía pública.
- c. No presentar control sanitario al día (vacunación y desparasitación)
- d. No contar con vacunación Antirrábica vigente, y su certificado correspondiente.
- e. No mantener actualizados los datos de la mascota y el tutor, en el Registro Nacional de Mascotas y animales de compañía, en los plazos establecidos (cambio de datos o de información, situaciones de extravío, fallecimiento, robo).
- f. No disponer de elementos de sujeción y protección adecuados, tales como: collar o arnés, correa, y bozal en los casos que lo amerite, para el paseo de la mascota en la vía pública.
- g. Ingresar perros o gatos en recintos donde se encuentre prohibido, o en locales de espectáculos públicos, deportivos, donde exista aglomeración de personas.

**Artículo 29°.** Se considerará **infracciones graves**, y se castigará con multas de 1 a 3 UTM:

- a. Venta de animales en la vía pública sin autorización o patente Municipal.
- b. Mascotas de libre deambular en la vía y espacios públicos, sin supervisión de un tutor o responsable.
- c. Pasear a la mascota en la vía pública sin un método de sujeción, o bozal en el caso de Perros Potencialmente Peligrosos (PPP).
- d. No realizar la inscripción de animales correspondientes a PPP en el Registro Nacional de Mascotas, en los plazos establecidos.
- e. No realizar curso o charla sobre obediencia en el caso de tutores de perros correspondientes a razas PPP, antes del año de vida de la mascota.
- f. No realizar curso de adiestramiento y obediencia en perros considerados PPP, antes de que la mascota cumpla un año de edad.
- g. No mantener un cierre perimetral adecuado y seguro que evite el libre tránsito del animal o partes del cuerpo de éste hacia el exterior del domicilio, o vía pública, especialmente en el caso de perros considerados PPP.

**Artículo 30°.** Se considerará **infracciones gravísimas**, y se castigará con multas de 3 a 5 UTM:

- a. Mantener o abandonar animales al interior de un vehículo, sin la supervisión de un tutor.
- b. Mantener a una mascota encerrada, confinada y/o amarrada durante todo el día o por tiempo prolongado, sin la supervisión del tutor en lugares de uso público, sitios eriazos, plazas, sitios privados. Ya sea en



condiciones climáticas extremas o no.

- c. Mantener al animal en condiciones sanitarias, de higiene, alimentarias, y de abrigo deficientes.
- d. Dejar a una o más mascotas sin supervisión de un tutor o responsable, o en su defecto, dejarlo bajo la supervisión de un menor de 12 años.
- e. Se prohíbe todo tipo de maltrato animal: Abandonar, golpear, torturar, o realizar cualquier acción que busque o tenga como resultado la muerte de un animal.
- f. Participar en acciones que busquen el adiestramiento que fomente o incentive la agresividad en animales de compañía.
- g. Participar en actividades que fomenten o incentiven peleas de perros u otros animales considerados como mascotas.
- h. No prestar atención médico veterinaria a la mascota en caso de enfermedades, accidentes, o cualquier circunstancia que lo amerite.
- a. Obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización por la autoridad competente.
- j. La reiteración de una falta grave.

### **Artículo 31°.**

Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y, con el mérito de los antecedentes aportados, se aplicarán la sanción o sanciones correspondientes, de conformidad a las leyes 21.020 y 18.287, pudiendo ser: amonestación, multa, decomiso, y pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales en el caso de adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad, infracción cuya sanción especial se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 21.020, entre otras.

### **Artículo 32°.**

Las multas se aplicarán de 1 a 5 U.T.M., de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 18.695, o en los rangos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 21.020, sin perjuicio del reembolso de gastos efectuados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley 21.020/2017, los recursos económicos obtenidos de multas que se recauden por la aplicación de esta Ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Padre Las Casas y por ende, tendrán como destino obligado el Programa Veterinario de la comuna. Los cuales deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con la promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, por ejemplo: esterilizaciones, atención primaria veterinaria o similares.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal.

## **CAPITULO XIV: DENUNCIAS**

### **Artículo 33°.**

Los Jueces de Policía local, ante denuncia que, por su naturaleza, requiera proporcionar al animal, cualquiera sea su especie, atención médica veterinaria con carácter de urgente, están facultados, en virtud del artículo 12, inciso final, de la Ley 20.380 sobre Protección a los Animales, para:

- a) Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.
- b) Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud.

Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios, si los hubiere.

### **Artículo 34°.**

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 21.020, los Jueces de Policía Local están facultados para disponer todas las medidas que estimen pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal, pudiendo ordenar, respecto de los infractores a la presente Ordenanza, el cumplimiento de un protocolo o instructivo de cuidado y bienestar animal, por el tiempo que determine el tribunal, y que será supervisado por los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Comunitario.



### **Artículo 35°.**

El municipio recibirá y atenderá las denuncias por hechos o **infracciones** sancionadas en la presente ordenanza, a través de canales electrónicos (SGD y OIRS).

La Municipalidad de Padre Las Casas según lo dispone la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, no estará obligada a retirar mascotas o animales de compañía que se encuentren en la vía pública.

### **Artículo 36°.**

Todo aquel que sea testigo de alguna situación que afecte el bienestar de una mascota, ya sea una infracción a la presente Ordenanza, o un hecho constitutivo de delito, puede hacer la denuncia entregando todos los antecedentes en Fiscalía, Juzgado de Policía Local, Carabineros, Policía de Investigaciones (BIDEMA) o en la Municipalidad de Padre Las Casas para que esta derive los antecedentes a los organismos antes mencionados.

Los requisitos para denunciar son los siguientes:

- Fecha, lugar, relato o narración del suceso.
- Se debe adjuntar todo registro del ilícito que posea la persona (fotografías, videos, audios, testigos, otros).
- El trámite debe ser efectuado por una persona mayor de 18 años, y en el caso de ser menor de edad, debe ser representado o representada jurídicamente por una persona mayor de edad.

Posteriormente, el Juzgado de Policía Local revisará la denuncia y tomará las acciones que determine para cada caso.

### **Artículo 37°.**

No le corresponde a la Municipalidad atender denuncias de maltrato, crueldad o abandono animal, ya que estas acciones constituyen un delito.

En cuento, los hechos constitutivos de **delitos de maltrato, abandono o crueldad animal**, se encuentran penalizados por la Ley 21.020 y tipificados en los artículos 291 Bis y ter del Código Penal, de abandono y las peleas de animales. Por tanto, dichas actos deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante los siguientes organismos:

- **Carabineros de Chile** (de forma presencial o en Comisaría virtual: [www.comisariavirtual.cl/](http://www.comisariavirtual.cl/)).
- **Policía de Investigaciones de Chile**, a través de su Brigada de Delitos Medio Ambientales (BIDEMA).
- A través del fono **DENUNCIA SEGURO** 600 4000 101, de la Subsecretaría de Prevención del Delito.
- Directamente al **Ministerio Público**, a través de **Fiscalía Local**.

### **Artículo 38°.**

De acuerdo al artículo 29° de la Ley 21.020/2017, se considera delito el maltrato o crueldad animal, ante este hecho podrán querrellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.

La presente ordenanza deberá ser publicada en el Diario oficial de la República de Chile, difundida y transcrita a la Delegación Presidencial, SUBDERE Regional, SEREMI de Salud, Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Consejo Municipal, y comunicada a todas las Direcciones Municipales.

**2. PUBLÍQUESE**, la presente Ordenanza a través de la página web de la Municipalidad de Padre Las Casas.

**3. DERÓGANSE**, todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios dictados con anterioridad sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la **ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, COMUNA DE PADRE LAS CASAS**, que por este acto se aprueba.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, COMUNICASE A LA DELEGACIONAL PRESIDENCIAL REGIONAL, SUBDERE REGIONAL, SEREMI DE SALUD, CARABINEROS DE CHILE, SECRETARIA MUNICIPAL, DIRECCIONES**



**MUNICIPALES, JUZGADOS DE POLICIA LOCAL Y SRES/AS. MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.**



Firmado electrónicamente por:

**MARIO GONZALEZ REBOLLEDO**

Fecha: 08.10.2025 09:21:46

ALCALDE

PVM/RUE/cvg

**Distribución:**

- Oficina de Partes

ID: 103298 | Para validar el documento haga click [aquí](#), o escanee el código QR

